



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

0710

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 297-12-2020-MPT

Talara, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 448-12-2020-OAJ-MPT de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Carta N° 03-12-2020-CS-MPT de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el Presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2020-CS-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 21-2020-CS-MPT-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de bienes: "Adquisición de Uniformes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara", con expresa indicación de dos ítems: ítem I: vestimenta e ítem II: calzado.

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad absuelve las consultas planteadas por los participantes, prosiguiendo con la integración de las bases.

Que, con fecha 26 de octubre de 2020 se presentaron las siguientes ofertas electrónicas:

Participantes	Oferta
Consortio Señor Cautivo (Jorge Luis Jave Alvites y Famary Obras Ventas y Servicios EIRL)	S/ 138,000.00 soles
Gemco.com EIRL	S/ 160,300.00 soles
Tella Corp S.A.C.	ITEM I: S/ 88.000.00 soles vestimenta
	ITEM II: S/ 51,000.00 soles calzado



Que, mediante Acta N° 004-2020-CS-MPT de fecha 3 de noviembre de 2020, se evaluaron las propuestas presentadas, concluyendo con la descalificación de los participantes Gemco.com EIRL por no presentar muestras conforme a lo descrito en las bases integradas y Tella Corp S.A.C. por no cumplir con las especificaciones técnicas; Asimismo, se otorgó 100 puntos al participante Consortio Señor Cautivo. Sin embargo, el comité de selección precisó que el precio ofertado correspondiente al ítem I es equivalente al 113.11% del valor estimado y el precio ofertado del ítem II es equivalente al 72.78% del valor estimado.

Que, mediante Carta N° 001-11-2020-ULO-MPT de fecha 6 de noviembre de 2020, el comité de selección informa al Alcalde Provincial haber iniciado el proceso de apertura de sobres, evaluación y calificación de las ofertas presentadas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 021-2020-CS-MPT, cuya certificación presupuestal es de S/ 138,901.00 soles, conforme al siguiente detalle:



Handwritten signature



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ITEM	DENOMINACION	MONTO ESTIMADO	CERTIFICACION
I	Vestimenta	91,501.00	138,901.00
II	Calzado	47,400.00	
	TOTAL	138,901.00	

Asimismo comunica que realizada la evaluación de ofertas del postor consorcio Señor Cautivo, se han determinado los siguientes valores:

ITEM	DENOMINACION	MONTO ESTIMADO	PRECIO OFERTADO	PORCENTAJES RESPECTO AL VALOR ESTIMADO
I	Vestimenta	91,501.00	103,500.00	113.11%
II	Calzado	47,400.00	34,500.00	72.78%
	TOTAL	138,901.00	138,000.00	99.35%

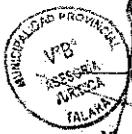
Que, el comité de selección está facultado a rechazar la oferta cuando esta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario y/o la aprobación del Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 68° del Reglamento de Contrataciones del Estado. En razón a lo manifestado, se recomendó requerir la reducción del precio ofertado con respecto al ítem I: vestimenta, a efectos de cuidar el adecuado uso de los recursos públicos, y con respecto al ítem II: calzado, al no haberse considerado que se trata de una oferta que podría estar sustancialmente por debajo del valor estimado, se recomendó solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, conforme a lo previsto en el artículo 68° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 02-11-2020-CS-MPT de fecha 23 de noviembre de 2020, el Comité de Selección otorgó al Consorcio Señor Cautivo un plazo máximo de 2 días hábiles alcanzar la posibilidad de reducción del precio ofertado con respecto al ítem I: vestimenta y con respecto al ítem II: calzado, se requirió alcanzar su estructura de costos.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, el Consorcio Señor Cautivo remitió a la Entidad su estructura de costos con respecto al ítem 2: calzado. Con respecto al ítem I: vestimenta, adjunta el Anexo 6 en el cual reduce el precio ofertado a la suma de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 soles). El expediente fue remitido por la Unidad de Logística a la Secretaría General, mediante Informe N° 674-11-2020-ULO-MPT de fecha 26 de noviembre de 2020.

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 21-2020-CS-MPT-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de bienes: *Adquisición de Uniformes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara*, fue convocado el 14 de octubre 2020; por lo que es de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, conforme al criterio desarrollado por el Organismo Técnico Especializado en diversas opiniones, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, este último se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

En relación con lo indicado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, la Entidad puede agrupar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, el procedimiento de selección según relación de Ítems, mediante el cual la Entidad teniendo en consideración la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la contratación, puede convocar a través de un mismo procedimiento de selección la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras distintos pero vinculadas entre sí, los cuales se agrupan, de acuerdo a su grado de vinculación, en diferentes ítems. De esta manera, cada ítem *-que debe tener un monto individual mayor a ocho (8) UIT-* pasa a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante un procedimiento de selección según relación de ítems la Entidad puede contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí, cuyo monto individual sea superior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Asimismo, el referido artículo señala que cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; asimismo, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", establece en su artículo VII que los operadores del SEACE se encuentran obligados a registrar la información que corresponda, la misma que debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certifica SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su calidad de área usuaria, requirió la contratación de los bienes descritos, ante ello, luego de la indagación de mercado, la unidad de Logística determinó el valor estimado total de S/ 138,901.00 (Ciento treinta y ocho mil novecientos y 00/100 soles), no existiendo en el acervo documentario descripción del valor estimado de cada ítem, sino hasta lo manifestado por el comité de selección en la Carta N° 001-11-2020-ULO-MPT de fecha 6 de noviembre de 2020 dirigida al Alcalde Provincial, en donde se indica la denominación de dos ítem: ítem I: vestimenta e ítem II: calzado, conforme a lo detallado en el numeral 1.8 del presente informe. Esta situación trasgrede lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se observa que el Anexo 6 de las Bases Integradas correspondiente al Precio de la Oferta únicamente contiene el Concepto y Precio Total de los bienes requeridos por tratarse de bienes adquiridos bajo el sistema de suma alzada.

No obstante, se advierte que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Unidad de Logística consignó el ítem I y el ítem II con su correspondiente valor estimado, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACION	MONTO ESTIMADO
I	Vestimenta	91,501.00
II	Calzado	47,400.00
	TOTAL	138,901.00

Que, se ha verificado la discrepancia en lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y la documentación física obrante en el acervo documentario, contraviniendo lo dispuesto en artículo VII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, razón por la cual se observa que el postor Señor Cautivo presentó su Oferta Electrónica (Anexo 6) en un primer momento, indicando únicamente el precio total de la oferta correspondiente a S/ 138,000.000 (Ciento treinta y ocho mil y 00/100 soles) por la contratación de bienes para la adquisición de uniformes para el personal Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Talara, sin hacer ninguna distinción de ítems. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Contrataciones del Estado al no salvaguardar la independencia de cada ítem, existiendo discrepancia en los actos del procedimiento de selección, entre lo consignado en el SEACE y lo plasmado en el acervo documentario.

Que, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 21-2020-CS-MPT-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de bienes: *Adquisición de Uniformes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara*, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 448-12-2020-OAJ-MPT de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 21-2020-CS-MPT-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

de bienes: *Adquisición de Uniformes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara*", disponiendo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 21-2020-CS-MPT-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de bienes: *Adquisición de Uniformes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara*", al infringir lo dispuesto en el artículo VII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y artículo 39º del Reglamento de Contrataciones del Estado. En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 21-2020-CS-MPT-1-PRIMERA CONVOCATORIA a la etapa de convocatoria.

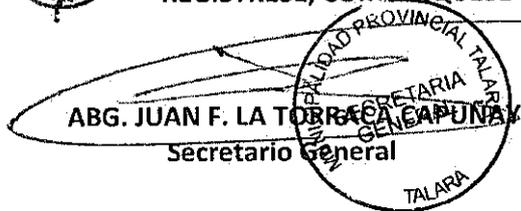
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos del Procedimiento Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento, fines y cumplimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA



ABG. JUAN F. LA TORRE CA. CAPUNAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
ULO/DAF/GM/UTIC/DAI - 5700
Archivo